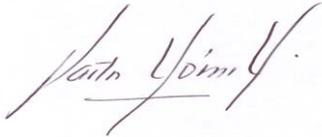


**SECRETARÍA:**

La presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS promovida, por la señora TATIANA CASTAÑO HERNÁNDEZ, en representación de su hijo J.B.C. con NUIP 1054890417, en contra del señor JUAN CAMILO BALLESTEROS BERNAL. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, abril 07 de 2021



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.225  
Radicado: 2021-00114

La apoderada de la demandante, señora TATIANA CASTAÑO HERNÁNDEZ, presentó Demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, en favor de su J.B.C. con NUIP 1054890417, en contra del señor JUAN CAMILO BALLESTEROS BERNAL.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- El poder conferido por la señora TATIANA CASTAÑO HERNÁNDEZ, va dirigido a instaurar entre otros, el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA; no obstante, revisados los archivos aportados en la demanda, no se logró determinar que existan alimentos fijados en favor del niño J.B.C. con NUIP 1054890417.

En razón a lo anterior, deberá ajustarse el poder a la pretensión de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor del niño J.B.C. y a cargo del progenitor, señor JUAN CAMILO BALLESTEROS BERNAL.

- De acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que preceptúa en su numeral 6º, ... *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*

En consecuencia, deberá acreditarse el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, señor JUAN CAMILO BALLESTEROS BERNAL.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, en favor del niño J.B.C. con NUIP 1054890417, en contra del señor JUAN CAMILO BALLESTEROS BERNAL.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la demanda de los defectos antes indicados.

### **NOTIFÍQUESE**



**| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZA**